



Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **MADELVIS ENITH GRANADILLO ARGOTE.**, contra **WILLIAM RAFAEL AGUILAR FRUTO**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00093 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento, y en vista de que en el listado de auxiliares de justicia del municipio de Fonseca vigencia 2021-2023 no existen curadores ad litem, DESIGNESE al doctor ANDRÉS ALBERTO RINCÓN PONTÓN como curador ad litem del señor WILLIAM RAFAEL AGUILAR FRUTO, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico [notificacionesark690@gmail.com](mailto:notificacionesark690@gmail.com), mismo que aparece relacionado en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, **REMITASE** copia del expediente para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOYAR**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA  
El auto anterior notifico por anotación en esta  
numero 124 de fecha 11/11/22  
secretaría: SES